PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 24 de mayo de 2023.-

VISTO:

El Expediente Nº 3829 del año 2020 caratulado: "ACEVEDO RODOLFO HUGO ALBERTO - I.P.D.U.V. S/ LEY N° 2325-A".

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Rodolfo Hugo Acevedo, D.N.I. N° 21.849.590, desempeñó el cargo de Presidente del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda en el período comprendido entre el 10/12/2015 al 10/12/2019, conforme Decreto N° 82/2015 designación y Decreto N° 108/2019 de cese; cargo comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley N°7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.

- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de

Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15)

-Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública N°1341-A (antes Ley 5428), y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativos dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual se determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los

informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre del Sr. Rodolfo Hugo Acevedo, ex Presidente del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual corresponde tratar, la rendición de cuentas concebida en los términos de la Ley 2325-A respecto al destino de los fondos asignados por presupuesto, a la evolución de su patrimonio personal y al informe de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y a la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión y cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración Jefe de Recursos Humanos o Área que cumplía estas funciones en el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, no comunicó a esta FIA el cese del Sr. Acevedo como Presidente, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Sr. Rodolfo Hugo Acevedo presentó dentro del plazo legal establecido Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto correspondientes al período 2019 (fs. 3/21); e Informe de Gestión 2015-2019 (fs. 22/622). Posteriormente completó los informes presentados con Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso (fs. 699 - 701/702), Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal (fs. 704/713) y soporte informático con los informes (fs. 714).

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N° 440/2020 (fs. 637), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, el Sr. Acevedo, presentó ante esta FIA la Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Partida SubParcial y Ejecución

correspondientes a la entidad 10 - Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ejercicio 2019 emitido por el SAFYC (fs.3/21).

A su turno el Tribunal de Cuentas, en su informe del control contable presupuestario realizado conforme al art. 3 de la Ley N°2325-A, Informe N°27/2020 elaborado por la Fiscalía N°9 S.P.P., remitido a esta FIA por Oficio N° 667/21 (fs. 664/669), concluye que: "...Teniendo en cuenta el objetivo establecido, el alcance y los procedimientos de auditoría aplicados, esta Fiscalía concluye que: 1. Los Estados de Ejecución de Recursos y Gastos presentados fueron emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) y reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales estados. 2. Las sumas consignadas en dichos Estados como Presupuesto Inicial se corresponde con la Ley de Presupuesto N° 2962-F. 3. Esta Fiscalía no tiene conocimiento que los importes consignados en los Estados correspondientes al Ejercicio 2019 como Presupuesto Vigente cuentan a la fecha con norma legal correspondiente que lo autoriza. 4. En cuanto a la Ejecución de los Recursos al 09/12/2019 de la Jurisdicción 10 Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, surge un Total Recaudado de $1.711.144.861,16; siendo el Saldo Presupuestario respecto del Presupuesto Inicial un superávit $ 188.144.861,16 y respecto del "Presupuesto Vigente" de $ 288.934.900,61 en menos de lo calculado, lo que representa un 112.35% y 85.55% ejecutado (recaudado) respectivamente. La desagregación por código de Recursos y su análisis se detalla en Planilla Anexa I. 5. En cuanto a la Ejecución de los Gastos al 09/12/2019 de la Jurisdicción 10 Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, surge un Total Comprometido de $ 1.495.757.904,56; Ordenado a Pagar de $ 1.491.486.400,83 y Pago $1.454.273.344,89 siendo el Saldo Presupuestario respecto del Presupuesto Inicial de $11.438.665,44 y respecto del "Presupuesto Vigente" de 4 Inicial de $11.438.665,44 y respecto del "Presupuesto Vigente" de $ 441.930.318,68 lo que representa un 99.24% y 77.19% ejecutado (comprometido). La desagregación por estructura presupuestaria y partida principal se detalla en Planilla Anexa II. En el Estado de Ejecución de Gastos correspondiente al Ejercicio 2019 no surgen compromisos presupuestarios superiores al Presupuesto vigente en términos generales. En la Planilla Anexa II, donde se informa el nivel de Ejecución Presupuestaria por Programas y nivel de Partidas Principales, surgen Programas y Partidas con saldos presupuestario negativos con relación al Presupuesto Inicial en: Programa 01 - Actividad Central - Partida Principal 200 - Bienes de consumo de $ -3.149.808,17; Partida Principal 300 - Servicios no Personales de $-21.191.546,48; en Programa 12 - Infraestructura y Nexos - Partida Principal 400 - Bienes de Uso $ -158.827.501,28; en

Programa 14 - Partida 400 - Bienes de Uso $-393.562.909,33: y en Programa 15 -Partida 700 servicios de la Deuda $ -35.377.151,12; no así respecto al presupuesto vigente".

Asimismo, requerido el Tribunal de Cuentas mediante Oficio Nº626/21 respecto a la existencia de Juicios de Cuentas o Juicios de Responsabilidad en trámite y/o concluidos contra el funcionario saliente; el organismo remitió el Oficio Nº321/22 con Informe N°04/2022 del 11/02/2022 suscripto por la Fiscalía N°9 S.P.P., en el que se indica que "a la fecha no se registran antecedentes de Juicios de Cuentas en trámite o concluidos contra el Sr. Rodolfo Hugo Alberto Acevedo D.N.I. N° 21.849.590 por su gestión durante el periodo comprendido entre el 1012/2015 al 10/12/2019 en el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda" y por Providencia FR JAR SI N° 16/22 de la Sala Relatora J.A.R. Sala I señaló que "no se observan Exptes. de Juicios de Responsabilidad en actividad referente al SR. RODOLFO HUGO ALBERTO ACEVEDO".

Que a fs. 624 se requirió la intervención del Contador Auditor de esta Fiscalía, Cr. Ariel Zurlo Torres, y posteriormente emitió el informe que obra a fs. 716. En el informe éste señala respecto a los recursos y gastos "Que la jurisdicción, ejecutó en el período bajo análisis, Presupuestos de Recursos y de Gastos; y que los mismos fueron analizados y controlados por el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, el que en el Informe N° 27/2020, obrante a fs. 664 a 669 establece que la Ejecución de Recursos y Gastos fueron emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) y reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales estados".

Que respecto a lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y de Egreso (fs. 699 y 701/703) y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal con sus anexos (fs. 704/713).

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno, remitió a fs. 661/662 copia certificada de las Declaración Jurada Sintética de Ingreso presentada por el funcionario; y se observa que la Declaración Jurada Sintética de Egreso presentada por el mismo (fs. 701/703) obra certificación del Escribano General de Gobierno Subrogante de la Provincia.

Que habiéndose acreditado tal cumplimiento, no se advierten al día de la fecha, expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario vinculados a la Ley N°1341-A -Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que se requirieron informes al Registro Nacional de

Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina. Debiendo tener en cuenta que la auditoría contable de la FIA no dispone de accesibilidad a otras fuentes y/o registros que permitan la verificación de otros datos.

Que conforme a los informes y documentación incorporada, el Contador Auditor, en su informe obrante a fs. 716, concluyó que "el funcionario saliente, ha dado cumplimiento a la presentación de las declaraciones juradas establecidas por la Ley N° 1341-A (Antes Ley N°5428)" En cuanto a la comparación de las declaraciones juradas, surgen cambios patrimoniales principalmente en el rubro bienes muebles registrables producto de cambio en su composición y en el rubro disponibilidades. Asimismo, en esta Fiscalía, no obran antecedentes relacionados con denuncias e investigaciones sobre la evolución y estado del patrimonio del funcionario saliente".

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó informe de gestión el que fue incorporado a fs. 22/622.

Que mediante el informe de Gestión el funcionario refiere a las acciones realizadas durante el período de su gestión, con informes de las gerencias financiera, socioeconómica, operativa, de desarrollo urbano, de proyectos y programación, legal y técnica.

Que en los informes de gestión presentados no se encuentran descriptas las metas formuladas por programa presupuestario, el grado de cumplimiento de las mismas, ni los impedimentos u obstáculos presentados para su cumplimiento como lo requiere el art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y el Anexo III de la Resolución Nº 60/15 del registro de esta FIA; sin perjuicio del desarrollo de acciones y obras informadas.

Las acciones enunciadas en el informe de gestión presentado por el Sr. Acevedo se condicen con los fines y facultades que le corresponden al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda conforme Ley 318-K de creación del mismo.

Que se requirió a la Subsecretaría de Modernización que conforme los registros del Sistema Web de Gestión de Proyectos y Obras (GPO) informe las obras públicas en el ámbito del IPDUV en ejecución, suspendidas, licitadas, contratadas, iniciadas, reiniciadas, terminadas y con contratos rescindidos en el período de gestión del funcionario saliente; remitiendo tal dependencia en contestación planillas con obras elaboradas por la Gerencia de Proyectos y Programación y por la Gerencia Operativa del Instituto.

Que las planillas de obras remitidas fueron elaboradas en virtud del pedido de informe efectuado por las áreas mencionadas por el IPDUV, y no extraídas del Sistema GPO a cargo de la Subsecretaría de Modernización. Asimismo, el Sr. Acevedo en su informe de gestión, si bien informa sobre la ejecución de obras durante su gestión, tampoco utiliza los reportes del GPO para hacerlo.

Que el Sistema Informático de Gestión de Proyectos y Obras (GPO), fue implementado por Decreto 2903/2016 con carácter único y obligatorio para el registro y gestión de todo proyecto y obra pública, que permite la consulta ciudadana a través del portal gpo.chaco.gob.ar, y desarrollado a fin de "tener un nomenclador unificado en los términos utilizados en la ejecución de una obra" -conforme el texto del mismo decreto-, es decir con el objeto de unificar y sistematizar la información y brindar transparencia respecto a la gestión de obras públicas en la Provincia. Por lo que el mismo resulta una herramienta indispensable que debe ser utilizada por los funcionarios salientes para dar cuenta de su gestión en relación a la ejecución de obras públicas; lo que en el caso particular no se ha realizado.

Que en virtud del requerimiento efectuado por esta FIA, la Fiscalía de Estado a fs. 364/367, cumplió en informar que en esa Fiscalía "...no hay causas en trámite y/o concluidas interpuestas contra el Sr. ACEVEDO, RODOLFO HUGO ALBERTO, DNI.N° 21.849.590 durante el período de gestión...", asimismo adjunta lista de juicios iniciados contra el IPDUV en el mismo período de tiempo de su gestión, de la que surgen cuatro acciones de amparo, una ejecución fiscal, una ejecución de sentencia y un juicio de escrituración.

Que requerido también a través del Oficio N°424/2020 al servicio jurídico o área legal del IPDUV que se informe respecto a causas en trámite o concluidas en que tomara intervención contra el IPDUV y/o contra el Sr. Acevedo durante el período de su gestión, el organismo remitió un listado de causas judiciales notificadas durante tal período, del que resultan noventa causas: veinticinco ejecuciones fiscales, diecisiete acciones de amparo, ocho demandas por daños y perjuicios, siete beneficios de litigar sin gastos, cinco medidas cautelares, cinco demandas contencioso administrativas, tres prescripciones adquisitivas, tres procesos sobre prueba anticipada, dos acciones de escrituración, una acción de mensura y deslinde, una de ejecución de honorarios, una acción de falsedad, una acción sumaria de responsabilidad, seis causas de juicio sumario, una de juicio sumarísimo y cuatro en las que no se identifica el proceso.

Analizadas también, por parte de esta Fiscalía de

Investigaciones Administrativas, las causas que involucraran al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o al Sr. Acevedo durante el periodo de su gestión, según lo informado por Mesa de Entradas y Salidas a fs. 717, se destaca las siguientes causas

- "CANATA ANA MARIA G - DIPUTADA PROVINCIAL S/ SOLICITA INVESTIGACION (REF: SUP. IRREG. EN IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA EJECUCION DE VIVIENDAS A TRAVES DE COOPERATIVAS) " Expte. Nro. 3123/16.

- F. I. A. - DR FERREYRA DUGALDO - FISCAL ADJUNTO S/ REUNE ANTECEDENTES (REF: EJECUCION DE VIVIENDAS A TRAVES DE COOPERATIVAS) Expte. N° 3526/18.

- "FANTIN JULIO CESAR S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: EJECUCION DE VIVIENDAS A TRAVES DE COOPERATIVAS EN LA LOCALIDAD DE BASAIL) Expte. Nro. 3543/18.

- "BASAIL MUNICIPALIDAD DE - YESI GRACIELA ELISABET - CONCEJAL S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: EJECUCION DE VIVIENDAS A TRAVES DE COOPERATIVAS)" Expte. Nro. 3544/18.

-"F. I. A. - DR. FERREYRA DUGALDO E. D. - FISCAL ADJUNTO S/ SOLICITA INVESTIGACION (LEY 616-A REF: EJECUCION DE VIVIENDAS A TRAVES DE COOPERATIVAS - (RESISTENCIA)". Expte. Nro. 3547/18.

- "F. I. A. - DR. FERREYRA DUGALDO E. D.- FISCAL ADJUNTO S/ SOLICITA INVESTIGACION (REF: EJECUCION DE VIVIENDAS A TRAVES DE COOPERATIVAS - (PAMPA DEL INDIO - CHACO)" Expte. Nro. 3549/18.

Los cuales fueron resueltos conjuntamente en la Resolución N° 2520/21, en la que se dispuso "I) DAR por concluida las presentes actuaciones en cuanto a la investigación formal, legal y documental en el marco del art. 6 de la Ley 616 A, en cuanto en la ejecución del Programa de Viviendas y Obras de infraestructura en la Provincia del Chaco. II) HACER SABER a la Fiscalia Federal actuante y Juzgado Federal N° 1 en razón de su competencia del dictado de la presente con remisión de copia. III) HACER SABER al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco en el marco de su competencia como Organismo de Control Externo a tenor de las atribuciones legales establecidas en los artículos 178 la Constitución Provincial 1957-1994, y Ley 831 'A' a sus efectos'

'PEREZ ALBA DIANA S/ DENUNCIA INFRACCIÓN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" Expte N° 3280/16. Archivado, en el

cual se intimó al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda para que en el plazo de 15 días proceda a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dra. Alba Diana Pérez, exhibiendo las actuaciones en las que interviene en carácter de apoderada y/o patrocinante, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 6431.

- "CACERES JULIO MARCELO S/ DENUNCIA INFRACCION LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (REF: INCUMPLIMIENTO DE INFORME CONVENIO - (S.E.J. CH.- I.P.D.U.V.)", Expte. Nro. 3332/17, Resolución N° 2146/17; en la cual se dispuso "I) HACER SABER al Presidente del Instituto de Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, que deberá observar y dar cumplimiento a la Ley 1774 B, en especial lo normado en el art. 4 en relación a los plazos para brindar la información requerida; promoviendo la transparencia en la gestión pública en su carácter de Presidente de dicho Organismo".

- "RETAMOZO RICARDO DONATO S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD EN EL I.P.D.U.V.-", Expte. 3487/18, Resolución N° 2462/19, donde se dispuso "I.- TENER POR CONCLUIDA la investigación formal, legal y documental llevada a cabo por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la Ley 616-A y demás normativa citada, conforme los considerandos suficientemente expuestos.- II.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Contaduría General de la Provincia y al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a los efectos que estimen corresponder en el marco de sus competencias asignadas por Ley".

- "ROMERO DANIELA KARINA Y QUINTANA LILIANA MABEL S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF: EJECUCIÓN DE VIVIENDAS A TRAVES DE COOPERATIVAS-RESISTENCIA" , Expte. Nro. 3552/18, Resolución N° 2557/21, en la que se dispuso "I) DAR POR CONLUIDA, la intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco del Artículo 6° inc a) Ley N° 616-A, en base razón de los considerandos precedentes. II) HACER SABER al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, a los efectos que estime corresponder".

- "TRES ISLETAS MUNICIPALIDAD DE - PERDUK LADISLAO - INTENDENTE S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF. EJECUCION DE VIVIENDAS "PROGRAMA MEJORAMIENTO DEL HABITAT DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y RURALES")" Expte. Nro. 3558/18.

- "TRES ISLETAS MUNICIPALIDAD DE - PERDUK LADISLAO - INTENDENTE S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF. EJECUCION DE VIVIENDAS - PROGRAMA FEDERAL DE

MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS "MEJOR VIVIR II"), Expte. Nro. 3559/18, en trámite.

- "TRES ISLETAS MUNICIPALIDAD DE - PERDUK LADISLAO - INTENDENTE S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: EJECUCION DE VIVIENDAS - PROGRAMA FEDERAL DE VIVIENDAS Y MEJORAMIENTO DEL HABITAT DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y RURALES" Expte. Nro. 3560/18, en trámite.

- "TRES ISLETAS MUNICIPALIDAD DE - PERDUK LADISLAO - INTENDENTE S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: EJECUCION DE VIVIENDAS - PROGRAMA FEDERAL DE INTEGRACION SOCIOCOMUNITARIA)" Expte. Nro. 3561/18, en trámite.

Los cuales fueron resueltos conjuntamente mediante la Resolución N° 2694/23, en la que se dispuso "I) DAR por concluida las presentes actuaciones en cuanto a la investigación formal, legal y documental en el marco del art. 6 de la ley 616-A en relación al "Programa Federal de Integración Socio-Comunitarias" ejecutadas a través de Cooperativas de Trabajos para la ejecución de viviendas y obras de infraestructura en la Provincia del Chaco, con recursos provenientes del Estado Nacional, las cuales se encuentran a medio terminar, con la intervención de Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas (IPDUV). II) HACER SABER a la Municipalidad de Tres Isletas, la vigencia del Decreto Provincial Nº 1667/20 para su adhesión y celebración de convenios de pago y reintegro de fondos con el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y la rescisión de los contratos vigentes dentro del marco de sus facultades y competencias propias de la Ley 854 P.- III) REMITIR copia de la presente al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco a los fines que considere pertinentes en el marco de su competencia como Organismo de Control Externo a tenor de las atribuciones legales establecidas en los artículos 178 la Constitución Provincial 1957-1994, y Ley 831 "A" a sus efectos. IV) REMITIR copia de la presente al Intendente de la Municipalidad de Tres Isletas y al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda para su conocimiento".

- "RAMIREZ LIZIA MOIRA Y OTROS S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF: EJECUCIÓN DE VIVIENDAS A TRAVÉS DE COOPERATIVAS - (PUERTO TIROL)", Expte Nro. 3572/18, Resolución N° 2552/21, en la que se resolvió: "I.- DAR POR CONCLUIDA la intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en el marco de la Ley Nº 616- A, por los fundamentos vertidos en los considerandos .- II.- HACER SABER el dictado de la presente al IPDUV con copia, a los efectos que estime pertinente en el marco de la Ley Nº 318 -K. Librar Oficio".

- "GOMEZ LUIS ARMANDO S/SOLICITA INVESTIGACIÓN SUP. IRREG. EN EL I.P.D.U.V. (REF. REFACCIÓN DE VIVIENDA) .-" EXPTE. Nº 3612/19, Resolución N° 2381/21, donde se resolvió: "I.- Dar por concluido la presente investigación, dejándose determinado que en autos no surgen elementos que demuestren transgresiones a la ley 616-A, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos".

- "FARINA HUGO S/ SOLICITA INVESTIGACION LEY 616-A REF. SUP. IRREG. EN EL MRIO. DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - (CONO SUR S.A.C.I.A.).-", Expte. Nro. 3690/19, Dictamen N° 32/19.

- "JUZGADO DE FALTAS Nº 2-MUNC. DE RESISTENCIA S/PRESENTACION REF: EXPTE Nº 27107-C-17- (BELARCO S.R.L-I.P.D.U.V), Expte. Nº 3709/19, en trámite.

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados ut supra; en cuanto al funcionario saliente, en el cargo desempeñado y durante el período de gestión descripto y expuesto en las presentes actuaciones no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

EL FISCAL DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I.-TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación al Sr. Rodolfo Hugo Alberto Acevedo, D.N.I. Nº 21.849.590, en su carácter de funcionario saliente en el cargo de Presidente del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el período comprendido de 10/12/2015 al 10/12/2019, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente .-

II.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el periodo de 60 días de haber cesado en sus funciones establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de

Cuentas en el informe N°04/2022 de la Fiscalía N° 9 S.P.P. y Prov. FR JAR SI N°16/22 de la Fiscalía Relatora J.A.R. Sala I respecto a los Juicios de Cuentas o J.A.R conforme los considerandos precedentemente expuestos e Informe N°27/2020 elaborado por la Fiscalía N°9 S.P.P., en el marco del art. 3º de la Ley N°2325-A.-

IV.- TENER PRESENTE las Resoluciones finales dictadas en esta instancia en relación a la gestión del funcionario saliente: Resolución N° 2520/21 dictada en los Exptes. N° 3123/16, 3526/18, 3543/18, 3544/18, 3547/18 y 3549/18; Resolución N° 2146/17 dictada en el Expte. N° 3332/17; y Resolución N° 2694/23 dictada en los Exptes. 3558/18, 3559/18, 3560/18 y 3561/18 conforme los considerandos expuestos.-

V.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

VI.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario Nº1997/15.-

VII.- HACER SABER a la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones en el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda -por intermedio de su Presidencia- que, ante el cese de funcionarios sujetos a Juicio de Residencia, debe dar cumplimiento a la comunicación prevista en el art. 4 del Decreto Nº 1997/15, remitiendo para su conocimiento copia de la presente Resolución y del mencionado Decreto.-

VIII.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

IX.- NOTIFICAR al Sr. Rodolfo Hugo Alberto Acevedo, D N I. Nº 21.849.590, personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs. 697 de las presentes actuaciones.-

X.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2698/23

FISCALÍA DE INVESTIG. ADMINISTRATIVAS

Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas